

Se saluda muy atentamente a la Secretaría del Comité contra la Desaparición Forzada y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con ocasión de la Nota remitida el 11 de abril de 2014 solicitando información relativa a la resolución A/RES/68/166 de la Asamblea General de Naciones Unidas, titulada “Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas”, en adelante la “Convención”.

Sobre el particular, con orgullo se puede informar que Chile suscribió la “Convención” el 6 de febrero de 2007, depositó su ratificación el 8 de diciembre de 2009 y que su entrada en vigor en nuestro ordenamiento jurídico coincidió con su entrada en vigencia internacional el día 23 de diciembre de 2010.

La ratificación fue realizada con declaración de aceptación de la competencia del Comité sobre las Desapariciones Forzadas para conocer comunicaciones individuales y de Estados partes, conforme establecen los artículos 31 y 32 de dicha Convención. Respecto de los informes periódicos que los Estados deben presentar sobre las medidas adoptadas para cumplir las obligaciones de la Convención, conforme lo establece su artículo 29, cabe señalar que nuestro país se encuentra abocado a la elaboración de su informe inicial.

En el marco de la invitación abierta que Chile mantiene con todos los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, en agosto del año 2012 se realizó la primera visita oficial del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, procedimiento con el cuál Chile mantiene una colaboración de larga data. Su informe de visita fue adoptado en la sesión 22ª del Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/22/45/Add.1).

Aprovecho la oportunidad para reiterar a la Secretaría del Comité contra la Desaparición Forzada y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

DIDEHU/DESU
22.04.14